



Chile

Entrevista de La Ley del Juego a don

RENATO HAMEL MATURANA

SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO DE LA REPUBLICA DE CHILE

LLDJ: Breve reseña con relación a la entidad a la que representa y de qué institución del gobierno depende. Relación de la industria del juego de su jurisdicción en números.

RHM: La Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) es el organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa al Estado de Chile en el ejercicio de las funciones de autorización, regulación, fiscalización y sanción para la industria de casinos de juego de Chile.

Creada a través de la Ley N° 19.995 de 2005, la Superintendencia está regida por el Sistema de Alta Dirección Pública, que determina que la provisión del cargo de Superintendente – autoridad máxima nombrada por el Presidente de la República - y sus principales Directivos sea por concurso público, informado y transparente.

Según lo dispuesto en la citada Ley N° 19.995, puede autorizarse el funcionamiento hasta un máximo de 24 casinos de juego en Chile, excluyendo a la Región Metropolitana, en la que se ubica Santiago, capital del país. Cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno, no pudiendo estar ninguno de ellos a menos de 70 kilómetros viales de cualquier otro casino de juego.

Como al momento de la promulgación de la Ley existían 7 concesiones municipales de casinos de juego en las ciudades de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, la nueva ley permitió la autorización de 18 casinos de juego adicionales. Cabe señalar que dentro del máximo de 24 casinos, establecidos por la ley, no se considera a la comuna de Arica, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.669, del año 2000, que establece un régimen especial que permite la autorización de un número ilimitado de casinos de juego en dicha comuna.

Respecto a los 7 casinos correspondientes a concesiones



Renato Hamel Maturana

municipales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.995, la Superintendencia no cuenta con información operacional ni financiera, toda vez que, de acuerdo a sus respectivos contratos, procede que éstos sean supervisados por la municipalidad correspondiente a la comuna donde se encuentran instalados.

En definitiva, en la actualidad se encuentran bajo jurisdicción de la SCJ 17 de los 23 casinos de juego que operan en Chile.

LLDJ: ¿Cuál es su percepción de la actividad de juego como actividad económica? ¿Cree que es posible hablar de la existencia de un mercado de juego

en su jurisdicción desde una perspectiva estrictamente económica?

RHM: Los permisos de operación de casinos de juego otorgados por el Estado en virtud de la aplicación de la Ley N° 19.995 del año 2005 establecen ciertas restricciones geográficas que son relevantes a la hora de establecer si estamos o no frente a un mercado del juego, especialmente cuando el juego on-line no está permitido.

En un país donde la explotación de los juegos de azar es una actividad ilícita, se dictó la Ley N° 19.995 en el año 2005, con el propósito de impulsar el desarrollo turístico de las provincias, asumiendo que una industria del juego de azar ayudaría a tal propósito. La Ley no tuvo como objetivo el que se desarrollara la industria del juego per sé, sino que ésta fuera un vehículo a través del cual la industria turística y cultural experimentarían mayores niveles de dinamismo producto del atractivo que el juego y la entretención generarían. Por esta razón, el otorgamiento de permisos de operación debía ser selectivo y restrictivo, equivalentes al otorgamiento de licencias monopólicas, territoriales y temporales. Si el objetivo hubiese

sido el desarrollo de la industria del juego en sí misma, es probable que las condiciones de otorgamiento de permisos de operación establecidas en la Ley no hubiesen sido menos restrictivas que las incluidas finalmente en la ley.

Medidos en términos del aporte de infraestructura hotelera, cultural, culinaria y de otros servicios que los casinos licitados han hecho en las ciudades en donde se han ubicado, los objetivos de desarrollo de las regiones se han cumplido a cabalidad.

La industria del juego una vez instalada, ha tomado distintas formas dependiendo de la región del país. Por ejemplo, en la cercanía permitida a Santiago, se han establecido dos casinos de juego que, sumados al preexistente en la ciudad de Viña del Mar (130 kms. de Santiago), constituyen un micro mercado relativamente competitivo. En otras zonas del país, en donde la distancia entre casinos de juego es mucho mayor, claramente se configura una situación monopólica respecto de los casinos de juego.

Desde una perspectiva puramente económica, efectivamente estamos frente a una industria o mercado de varios oferentes, que si bien se han generado monopolios legales en relación con un mercado geográfico determinado, presentan competencia entre sí, principalmente respecto de ciertos segmentos de la población nacional y los turistas; que requiere ser regulada través de una única normatividad; que como industria compite con otros juegos de apuesta autorizados legalmente, al menos en algunos segmentos de clientes; que es posible identificar y caracterizar una demanda por juego en los casinos; que genera ingresos; que paga impuestos; que genera bienestar a las ciudades en donde están instalados los casinos de juego no sólo por los impuestos pagados, sino además por las externalidades positivas sobre otras industrias como el turismo, la entretenimiento y la cultura; y que es parte de una o varias cadenas de valor de proveedores, clientes y especialmente, de las otras industrias favorecidas.

LLDJ: ¿Considera necesaria la existencia de una regulación específica para el juego que se desarrolla a través de Internet? ¿Existe esta regulación en su jurisdicción? ¿Desde cuándo? ¿Cuáles diría que son los principios generales que la inspiran? En caso de no existir, ¿está previsto afrontar esta regulación? ¿Para cuándo?

RHM: Tal como lo comenté en la pregunta anterior, en Chile, la explotación comercial de los juegos de azar es una actividad ilícita, que sólo puede ser autorizada para ser desarrollada y explotada comercialmente de manera excepcional mediante una ley especial, dictada al efecto, tal como sucede con la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

En la citada Ley N° 19.995 se señala expresamente que la explotación de las licencias de juego que se otorgan a los casinos no contempla, en ningún caso, los juegos de azar en línea.

Por lo anterior, actualmente existe normativa nacional que regula la explotación de juegos de azar en línea, prohibiendo su explotación.

LLDJ: En la regulación del juego en su país, cómo ha logrado conseguir el balance entre la libertad de desarrollo e innovación y el control de la industria de juegos de azar.

RHM: Los operadores autorizados a explotar el negocio del juego de azar conocen de antemano el marco jurídico y reglamentario que los rige. Esta es una industria ordenada y estable. Los horizontes de certeza para los operadores que se han instalado son de años. Las reglas del juego por lo tanto, son estables y conocidas con antelación, y existe una institucionalidad que la hace cumplir y que su vez, le permite espacios de desarrollo e innovación conocidos a priori.

Por lo tanto, soy de la opinión que las claves para armonizar la libertad de los operadores con el control de la industria, están en tener reglas comprensivas, conocidas, estables y claras, pero a su vez, una Superintendencia que está atenta a las necesidades de cambio, y que controla eficazmente, manteniendo canales de comunicación ágiles y formales con sus regulados.

LLDJ: En su opinión, ¿cree que los usuarios o participantes gozan de una protección adecuada frente a los eventuales perjuicios que puede llegar a generar el juego? ¿Cuáles son las medidas principales adoptadas?

RHM: En primer lugar la Ley N° 19.995 establece la prohibición expresa de ingreso al Casino de menores de edad y de personas que la Justicia haya declarada bajo interdicción. El cumplimiento efectivo de esta prohibición es fiscalizada permanentemente por la SCJ, ya sea mediante visitas al casino de juegos, como también mediante imágenes de video.

En segundo lugar, y sin perjuicio de que en Chile no existe ley que regule expresamente la materia, esta Superintendencia ha regulado los procedimientos que los casinos de juego deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores respecto de las salas de juego.

LLDJ: Desde el punto de vista fiscal, ¿la actividad de juego es gravada en su país con algún impuesto especial? ¿A qué áreas van dirigidos los recursos recolectados en concepto de impuestos?

RHM: Los casinos de juego pagan los impuestos que pagan todas las empresas que operan en el país pero, la Ley N° 19.995 establece que ellos deban pagar además un impuesto específico al juego equivalente al 20% de los ingresos brutos de juego, el cual se distribuye en partes iguales entre la municipalidad (autoridad local del lugar en que se ubica el casino) y el gobierno regional respectivo.

Estos recursos deben ser usados por las autoridades locales exclusivamente al financiamiento de obras de desarrollo.

Adicionalmente, la misma ley establece un impuesto a los jugadores por el ingreso a las salas de juego de US\$5.5 aproximadamente, destinado a rentas generales de la Nación.

Indirectamente, por el desarrollo turístico y cultural al cual ha acompañado la industria de casinos de juego, esto es hoteles, salas de eventos, centros comerciales y salas de arte, entre otros, que han

Continúa en la página 18

Chile

continuación de la página 8

implicado una inversión total del orden de US\$ 800 millones y miles de empleos directos e indirectos, existe una generación de impuestos adicionales de cuantía relevante generados por esas actividades complementarias, que de alguna forma, podrían ser atribuidas, al menos indirectamente, a la industria de los casinos de juego.

LLDJ: ¿Cuáles son en su opinión las líneas de mejora que requiere la regulación del juego en su país? ¿Cree que la situación es la adecuada para afrontarlas? ¿Cuál es el plazo que estima necesario para ello?

RHM: Existen en la actualidad dos prioridades de mejoras, ambas con cierto nivel de urgencia: a) regular de mejor forma la incorporación plena de los actuales casinos municipales al marco regulatorio general que establece esta Ley N° 19.995, cuyas operaciones deben caducar en diciembre del año 2015 y b) enfrentar la existencia y proliferación de máquinas de azar fuera de los casinos de juego regulados por la Ley N° 19.995. ♠

Don Renato Hamel Maturana es Ingeniero, y cuenta con vasta experiencia gerencial en distintas industrias y empresas del ámbito financiero no gubernamentales, en Chile y en los Estados Unidos de América (NY), sumada a una experiencia gubernamental en el ámbito regulador y fiscalizador.

Colombia

continuación de la página 9

LLDJ: Desde el punto de vista fiscal, ¿la actividad de juego es gravada en su país con algún impuesto especial? ¿A qué áreas van dirigidos los recursos recolectados en concepto de impuestos?

RVJ: Si. El operador privado paga una renta llamada “Derechos de Explotación”, el cual tiene como destino financiar el sector de la salud, de acuerdo con lo definido por la Constitución Colombiana.

LLDJ: ¿Cuáles son en su opinión las líneas de mejora que requiere la regulación del juego en su país? ¿Cree que la situación es la adecuada para afrontarlas? ¿Cuál es el plazo que estima necesario para ello?

RVJ: Colombia debe introducir nuevos juegos (Apuestas Online, Juegos Virtuales Localizados, Apuestas deportivas, etc.), lo cual se hace por reglamento. Debe también buscar flexibilizar los contratos de concesión para que estos se adecúen a las necesidades del negocio en términos de tiempos, y en términos de esquemas de propiedad. Así mismo, debe flexibilizarse el esquema de contratación para favorecer la innovación en nuevos juegos. ♠

El Doctor Rodrigo Vélez Jara es Presidente de la Entidad Administradora de los Juegos de Suerte y Azar en Colombia (COLJUEGOS), y se ha desempeñado en importantes cargos de nivel gerencial y administrativo del sector gubernamental.

Perú

continuación de la página 15

LLDJ: ¿Cuáles son en su opinión las líneas de mejora que requiere la regulación del juego en su país? ¿Cree que la situación es la adecuada para afrontarlas? ¿Cuál es el plazo que estima necesario para ello?

MSRB: A la fecha, consideramos que debe realizarse una revisión del Reglamento de la Ley que regula la actividad, a fin de complementarla con los nuevos desarrollos y avances tecnológicos; si bien la finalidad y objeto de la regulación no han variado, aún se tienen conceptos que han sido superados por los avances tecnológicos, siendo necesaria su actualización y nuevo enfoque. Los avances y nuevos desarrollos también deben ser aprovechados para las acciones de fiscalización y control de la Autoridad. En este sentido, una regulación que concilie de manera general los fines públicos que debe atender el Estado y la libre iniciativa privada, es importante para un desarrollo sostenible de la actividad, quedando la regulación específica vía directivas.

En el Perú ya se dio inicio a esta nueva política regulatoria, buscándose consolidar el mercado de juegos de casino y máquinas tragamonedas con señales claras a la sociedad, de ser una actividad altamente controlada, fiscalizada con normas claras de competencia leal entre los diferentes actores económicos, sobre

todo en lo referido al sistema de prevención del lavado de activos, cumplimiento de las obligaciones tributarias, cumplimiento de las normas laborales, entre otras.

Esta nueva etapa traerá grandes cambios en los procedimientos administrativos, los resultados redundarán en un servicio público eficiente y óptimo, se habrá dado el gran paso, el cual conjuntamente con el Registro de máquinas tragamonedas, Sistema Unificado de Control en Tiempo Real, Data Center, Call Center, aplicación de BI (Business Intelligence) y BPM (Business Project Management) para el manejo de la Bases de Datos, todo esto permitirá la modernización total lográndose finalmente un gran hito en la región y facilidades para el gobernado y sobre todo para la sociedad. ♠

Don Manuel San Román Benavente, es Ingeniero Electrónico de la Universidad Ricardo Palma, realizó Estudios de Postgrado en la Universidad de New York (E.E.U.U). Antes de asumir el cargo de Director General, se desempeñó como Presidente de Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU y miembro de Cuerpos Colegiados del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL. Asimismo, en la actividad privada se desempeñó como Gerente de Logística de Interbank. Ejerce el cargo de Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas desde septiembre de 2006.